

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

CONTRATO: CNR-LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE"

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

en mi calidad de Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera

y que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte comparece el señor

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad denominada FAGAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FAGAVI, S.A DE C.V.,

y que en

adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato CNR-LG-VEINTICINCO DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE", según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de Número trece mil trescientos cincuenta y tres, por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. Ciento tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contrato CNR-LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE", tiene como objeto adquirir suministros a fin de mantener existencias suficientes que permitan

atender en forma eficaz y eficiente los requerimientos de la limpieza de las oficinas de la institución a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará por el suministro según detalle siguiente: ÍTEM OCHO: Un mil seiscientos galones de desinfectantes para piso, marca. Raudal, por un valor unitario de un dólar con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta DOS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM DOCE: Seiscientos cincuenta galones de jabón líquido, marca Bacout, por un valor unitario de dos dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM CATORCE: Un mil galones de lejía, marca Raudal, por un valor unitario de un dólar con cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ÍTEM QUINCE: Cuarenta galones de limpiador de vidrio, marca Raudal, por un valor unitario de dos dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta CIENTO TRECE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DIECINUEVE: Ciento cincuenta galones, de alcohol gel, marca Bacout, por un valor unitario de siete dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; siendo el monto total del suministro objeto del presente contrato de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,660.70), todas las cantidades de los ítem detallados y el monto total incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el contratista y el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado dos números de cuentas corrientes,

para que se

apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, de esta ciudad y el plazo de entrega será de hasta DIEZ días hábiles como máximo. posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato y en caso que éstos presenten defectos o averías lo remplazarán a más tardar CINCO días hábiles después del reclamo, por otros en buen estado. En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la Contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Las obligaciones de la Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad del suministro. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. d) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. e) La contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos mensualmente, por el Administrador del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. f) El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador del Contrato o el representante del departamento de almacén en su caso. g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá

notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas. h) Entregar productos completamente nuevos, con fabricación reciente y de excelente calidad. Para los suministros que aplique, el margen de vencimiento debe ser como mínimo UN AÑO, contados a partir del mes en que se entreguen los productos. i) Proporcionar materiales y productos de limpieza que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el CNR y que su calidad sea la misma que la adjudicada. j) Entregar el suministro en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. k) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 21 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Técnico de Almacén, JORGE ADELFO AVELAR, del Departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o

en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le eroque el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Cívil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente

contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 13353, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como

domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, doce de mayo de dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

Envia ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de mayo de dos mil veinte. Ante mí, salvete Paul Fino solorzano, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con

que en

adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte comparece el señor

Administrativo con Clausula Especial de la sociedad denominada FAGAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FAGAVI, S.A DE C.V.,

y que en adelante se denomina "LA CONTRATISTA", y

yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede y que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LG-VEINTICINCO/ DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE y cuyas cláusulas son las """PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contrato CNR-LGsiquientes: VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE", tiene como objeto adquirir suministros a fin de mantener existencias suficientes que permitan atender en forma eficaz y eficiente los requerimientos de la limpieza de las oficinas de la institución a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará por el suministro según detalle siguiente: ÍTEM OCHO: Un mil seiscientos galones de desinfectantes para piso, marca. Raudal, por un valor unitario de un dólar con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta DOS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DOCE: Seiscientos cincuenta galones de jabón líquido, marca Bacout, por un valor unitario de dos dólares con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM CATORCE: Un mil galones de lejía, marca Raudal, por un valor unitario de un dólar con cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ÍTEM QUINCE: Cuarenta galones de limpiador de vidrio, marca Raudal, por un valor unitario de dos dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta CIENTO TRECE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DIECINUEVE: Ciento cincuenta galones, de alcohol gel, marca Bacout, por un valor unitario de siete dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por ítem de hasta UN MIL CIENTO

OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; siendo monto total del suministro objeto del presente contrato de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNID DE AMERICA, todas las cantidades de los ítem detallados y el monto total incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el contratista y el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado

para que se apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El lugar de entrega del suministro se hará en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, de esta ciudad y el plazo de entrega será de hasta DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato y en caso que éstos presenten defectos o averías lo remplazarán a más tardar CINCO días hábiles después del reclamo, por otros en buen estado. En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la Contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los

Lugares de Trabajo. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Las obligaciones de la Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad del suministro. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. d) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. e) La contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos mensualmente, por el Administrador del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. f) El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador del Contrato o el representante del departamento de almacén en su caso. g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas. h) Entregar productos completamente nuevos, con fabricación reciente y de excelente calidad. Para los suministros que aplique, el margen de vencimiento debe ser como mínimo UN AÑO, contados a partir del mes en que se entreguen los productos. i) Proporcionar materiales y productos de limpieza que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el CNR y que su calidad sea la misma que la adjudicada. j) Entregar el suministro en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. k) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral veintiuno y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Técnico de Almacén, JORGE ADELFO AVELAR, del Departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las normas para el seguimiento de contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. SEPTIMA: CESIÓN.

autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además & hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O

PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA** CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil trescientos cincuenta y tres, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje

institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN & ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprehentation por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP.""""" Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Dírectivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el

cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ

RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor FRANCISCO ALBERTO VIDRI SOLAS, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada por el señor CARLOS FRANCISCO VIDRI VALÉS, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad denominada FAGAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FAGAVI, S.A DE C.V., en esta ciudad a las siete horas y veinte minutos del nueve de marzo del presente ante los oficios notariales del Licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt. En el mencionado instrumento el notario autorizante dio fe de la personería con que actúo el otorgante y la existencia de la sociedad FAGAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FAGAVI, S.A DE C.V. Testimonio inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CATORCE de Folios OCHENTA Y SIETE al Folio NOVENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS el once de mayo del presente año, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Λ

